

noma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 8 de marzo de 1987. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (frutas y hortalizas) a la sociedad cooperativa «El Limonar de Santomera», de Santomera (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la sociedad cooperativa «El Limonar de Santomera», de Santomera (Murcia) para la categoría I (frutas y hortalizas) con el número 010.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 12 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

16009 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia).*

La SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como organización de productores de frutas y hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 2 de agosto de 1994. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría III (hortalizas) a la SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 1.179 Agrícola Aguileña, de Águilas (Murcia) para la categoría III (hortalizas) con el número 455.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72 en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 12 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

16010 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante).*

La «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 30 de enero de 1992. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas), a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrod'Elx», de Elche (Alicante), para la categoría I (Frutas y Hortalizas), con el número 279.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 12 de junio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16011 *ORDEN de 22 de junio de 1998 sobre procedimiento de concesión de subvenciones para la reparación o restitución de bienes y servicios de entidades locales, dañados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998, sobre el territorio de diversas Comunidades Autónomas.*

El Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18), adopta medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998, sobre el territorio de diversas Comunidades Autónomas, en las producciones agrícolas, infraestructuras y servicios públicos y privados, viviendas, industrias y comercios.

En su artículo 12, en relación con el apartado 3 del artículo 1, faculta al Ministerio de Administraciones Públicas para conceder a las entidades locales subvenciones destinadas a la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de la red de carreteras de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

La disposición final primera del citado Real Decreto-ley ordena al gobierno y a los titulares de los distintos Departamentos ministeriales que dicten, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias, con la determinación de plazos, para la ejecución de lo establecido en él.

En consecuencia, es preciso establecer el procedimiento que se ha de seguir para la concesión y tramitación de las mencionadas subvenciones, así como para la información sobre el estado de ejecución de las obras y el control de la aplicación de aquéllas a su finalidad.

En cumplimiento de la citada disposición final primera, dispongo:

Primero. *Ámbito territorial de aplicación.*

Las subvenciones objeto de la presente Orden se aplicarán en los términos municipales o núcleos de población que se determinan por el Ministerio del Interior, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril.

Segundo. *Fines de las subvenciones.*

1. Las subvenciones contempladas en esta Orden se destinarán a obras de reparación o restitución de los daños causados en las instalaciones necesarias para la completa prestación de los servicios municipales mínimos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2